

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL POR LA QUE SE REALIZA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA, PARA LA CONSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LISTAS DE EMPLEO PARA NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE INTERINO EN DETERMINADAS ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS VINCULADAS A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA QUE SE IMPARTEN EN EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE CANARIAS.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, Ley 7/2020, de 29 de diciembre, establece, en su artículo 54:

«4. Se autoriza a la consejería competente en materia de función pública, cuando resulte necesario el nombramiento de personal funcionario interino con destino a las consejerías, organismos autónomos y entidades de la CAC, y en los casos en los que se hubiesen agotado las listas de empleo, no existan, no se disponga de integrantes disponibles, o no puedan obtenerse de cualquier lista de otras administraciones públicas, a poner en marcha una convocatoria que tendrá como principios la objetividad, la sencillez y la rapidez en su ejecución para la creación de una lista de empleo a tal efecto.»

Su disposición Transitoria Cuarta, relativa a listas de empleo de interinidades y sustituciones del personal docente no universitario, dispone:

3. En los supuestos en que no existieran listas de reserva, no dispusiera de integrantes disponibles o se hubieran agotado, y fuera preciso el nombramiento de personal funcionario interino en una determinada especialidad, se realizarán convocatorias que garanticen los principios la objetividad, sencillez y agilidad en su ejecución. Las personas participantes en dichos procedimientos serán incluidas en las listas de empleo vigentes, ampliándose estas y ordenándose a partir del último integrante de las mismas.

La Orden de 22 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, determina el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias. Concretamente, el artículo 7 de esta Orden regula las convocatorias específicas de pruebas selectivas para la constitución, por inexistencia, o ampliación, por agotamiento, de las listas de empleo.

El Real Decreto 427/2013, de 14 de junio, establece las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza.

De cara al próximo curso escolar, con la finalidad de atender al alumnado matriculado en las Enseñanzas Superiores de Música y cubrir mediante nombramiento de funcionario interino las posibles vacantes o sustituciones que puedan surgir en las especialidades del

Conservatorio Superior de Música de Canarias, que resulten deficitarias, por inexistencia de listas de empleo o por agotamiento de las existentes, la Dirección General de Personal, en virtud de las competencias que le confiere el artículo 19 del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes ha resuelto realizar convocatoria para la constitución y ampliación de listas de empleo de determinadas especialidades que se imparten en el Conservatorio Superior de Música de Canarias con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.- Objeto

Es objeto de esta convocatoria la **ampliación de las listas de empleo y la constitución de nuevas**, de las especialidades del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las Enseñanzas Superiores de Música que se imparten en el Conservatorio Superior de Música de Canarias, para el nombramiento de personal docente interino.

Tanto la ampliación de las listas como la constitución de las nuevas, se realizarán conforme a las especialidades establecidas en el Real Decreto 427/2013, de 14 de junio.

La especialidades que se amplían vienen relacionados en el **Anexo I** y las especialidades que se constituyen nuevas están recogidas en el **Anexo II** de esta Resolución

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

El personal participante en esta convocatoria deberá reunir los requisitos generales, así como los específicos de la especialidad que solicite, y justificar los méritos alegados, que deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El incumplimiento y/o falta de presentación de la documentación justificativa de alguno de estos requisitos supondrá la exclusión del aspirante en este procedimiento.

2.1- Requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.

También podrán participar en este proceso selectivo, cualquiera que sea su nacionalidad, los familiares de un ciudadano de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, y se encuentren incluidos en alguna de las siguientes categorías:

- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.

- La pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado que sea parte en el Espacio Económico Europeo, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.

- Los descendientes directos y los de su cónyuge o pareja registrada, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintiún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapacitados.

- Los ascendientes directos y los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.

Podrán participar asimismo quienes no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente, quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de la edad establecida con carácter general para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni tener limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones docentes propias del cuerpo y especialidad a cuyas listas de empleo aspira.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial, ni de inhabilitación especial para oficio o cargo que implique el contacto con menores.

Los nacionales de otros estados no podrán haber sido inhabilitados para el ejercicio de cargos o funciones públicas, ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Con carácter previo al nombramiento como funcionario o funcionaria interino, se deberá acreditar el requisito previsto en la letra e) mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, expedida por el Ministerio de Justicia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante, no será necesaria la aportación de dicha certificación negativa, si las personas aspirantes, en el momento de ser requeridas por la Dirección General de Personal, autorizan expresamente el acceso por parte de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes al Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si no aportaran la certificación negativa o no autorizaran el acceso por esta Dirección General al citado Registro, no podrán tomar posesión.

Los participantes cuya nacionalidad sea distinta de la española deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales referidos al Estado español, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligado el docente a comunicar aquellas sentencias firmes en las que fuera condenado por los delitos por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales o por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía, regulados en el Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con independencia de la edad de la víctima.

f) No ser funcionario de carrera, en prácticas, o estar pendiente de nombramiento en el mismo cuerpo al que pertenece la lista en la que pretende ingresar.

g) Poseer la capacidad funcional y competencia profesional, tanto teórica como práctica, para impartir docencia en la especialidad a la que se opte.

h) Conocimiento adecuado del castellano: los **aspirantes que no posean la nacionalidad española**, y cuyo país de origen no tenga como idioma oficial el español, deberán, mediante declaración jurada, acreditar un conocimiento adecuado de nuestra lengua. Cumplirán este requisito quienes estén en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Diploma de Español de nivel C2 o nivel superior como lengua extranjera.
- Documentación acreditativa de haber cursado los estudios conducentes a la obtención de un título universitario en España.
- Certificado de Nivel Avanzado o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica o Grado correspondiente.
- Certificación de haber obtenido la calificación de “apto” en pruebas de acreditación del castellano en convocatorias anteriores de alguna Administración educativa española.

Asimismo, también cumple este requisito, los participantes extranjeros que posean conocimientos suficientes de nuestra lengua, y/o aquellos aspirantes que hayan superado alguna prueba de castellano celebrada con anterioridad por esta Dirección General de Personal, para la constitución y/o ampliación de listas de empleo.

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos se efectuará mediante declaración responsable contenida en el modelo de solicitud telemática de participación.

2.2.- Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir, a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias, los requisitos específicos que se detallan a continuación:

a) Requisito de **Titulación**.

Todos los aspirantes deberán estar en posesión de **alguna de las titulaciones** que se indican en el **Anexo III** de la presente Resolución.

En el supuesto de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse reconocido la correspondiente homologación o equivalencia antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, que establece los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado (BOE núm. 283, de 22 noviembre).

b) Los solicitantes **además** de estar en posesión de las titulaciones detalladas en el **Anexo III**, deberán aportar la documentación que acredite la **formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 276/2007**, que vendrá dada por el cumplimiento de **alguna** de las siguientes condiciones:

- b.1 Estar en posesión del Título de Doctor.
- b.2 Estar en posesión del reconocimiento de la suficiencia investigadora o del certificado-diploma de estudios avanzados (D.E.A.).
- b.3 Estar en posesión de un título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan

exigido, al menos, 60 créditos que capacite para la práctica de la investigación educativa o de la investigación propia de las enseñanzas artísticas.

En el caso de no cumplir ninguna de las condiciones anteriores, se podrá acreditar la formación y capacidad de tutela en investigaciones propias de las enseñanzas artísticas si se ha impartido un mínimo de tres cursos académicos de docencia en un centro superior de enseñanzas artísticas.

Todos los requisitos de titulación invocados deberán acompañarse de la correspondiente **Certificación Académica Personal**.

2.3.- Aspirantes con discapacidad.

Además de los requisitos generales y los específicos señalados para el cuerpo docente al que aspiren, los afectados por discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga su origen en discapacidad intelectual leve, moderada o límite y que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, deberán cumplimentar el apartado correspondiente de la solicitud y aportar el certificado que acredite dicha condición.

Tercera- Solicitudes. Presentación telemática.

Quienes deseen formar parte en esta convocatoria, deberán **cumplimentar la solicitud de participación y presentarla telemáticamente a través de la sede electrónica** de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, y aportar la documentación acreditativa de los requisitos generales y específicos, y de los méritos que desee aportar conforme al Baremo.

Se presentará una única solicitud, con indicación de la/s especialidad/es por las que se quiere participar. **La última solicitud presentada telemáticamente en la sede electrónica será la única válida.**

A la solicitud se adjuntará la documentación relacionada en la base segunda, apartado 2.2, así como, en su caso, la documentación justificativa de la discapacidad a la que hace referencia la base 2.3 de la presente resolución.

Las solicitudes que no se ajusten a lo expresado en estas Bases y no se registren conforme a lo dispuesto en esta Resolución no serán admitidas.

Cuarta.- Documentación.

Junto con la **solicitud** los participantes deberán adjuntar siguiente documentación:

- a) Documentación exigida en los apartados a) y b) del apartado 2.2. y en su defecto, el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición en el que conste el abono efectivo de la tasa, el sello de la entidad bancaria y de la Universidad donde realizó los estudios. Además deberá aportar certificación académica de notas de los estudios cursados.
- b) Los aspirantes que invoquen su grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, deberán presentar la documentación que acredite tal condición.
- c) Documentación acreditativa de los méritos.

Todos los documentos deberán ser presentados en formato PDF (un archivo por documento, que incluya todas las páginas del mismo).

Los aspirantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de la documentación aportada, comprometiéndose a aportar la documentación original que, en su caso, le sea requerida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, **todos los documentos presentados deberán encontrarse redactados en lengua castellana y, cuando no estén expedidos en este idioma, acompañados de una traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado debidamente autorizado o inscrito en España.**

Si el aspirante no aportara la documentación justificativa de los requisitos exigidos, no podrá formar parte de las listas de empleo.

La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes podrá, en cualquier momento, proceder a la comprobación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos exigidos. Particularmente, de comprobarse el incumplimiento de alguno de ellos tras la toma de posesión, ésta quedará sin efecto y se revocará el nombramiento efectuado, permaneciendo la persona afectada no disponible en las listas de reserva hasta que se produzca la subsanación pertinente o se resuelva su exclusión definitiva.

Quinta.- Plazos de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de **quince días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Sexta.- Lugar de publicación.

Al amparo del artículo 45 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 39/2015, de 1 de octubre la notificación de todos

los actos previstos dictados en cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución se realizará en la Página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Séptima.- Valoración de méritos.

Para la valoración de los méritos se estará exclusivamente a lo dispuesto en el baremo que se adjunta como **Anexo IV**. Dicho baremo se llevará a cabo por la Dirección General de Personal, mediante una comisión específica nombrada a tal fin, pudiendo requerir ésta a los interesados en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones. No obstante lo anterior, si se detectara de oficio o a instancia de parte algún error material de hecho o aritmético que haya dado lugar al resultado de una puntuación errónea, será subsanado por la Dirección General de Personal.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

La experiencia docente en centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, será valorada de oficio por la Administración, sin necesidad de justificarse, previa invocación por el/la aspirante.

Octava.- Admisión de aspirantes. Listas provisionales y definitivas.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal hará pública en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes la lista provisional de admitidos con la puntuación obtenida según el baremo que figura en el Anexo IV, y de excluidos, con indicación de los motivos de exclusión.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución para efectuar las reclamaciones que estime oportunas por vía exclusivamente telemática.

Tras el estudio y análisis de las alegaciones presentadas, se publicará mediante resolución la lista definitiva de admitidos y excluidos por especialidades ordenada conforme al criterio de ordenación establecido en la base novena

Novena.- Criterio de Ordenación.

9.1 Ampliación de listas

Los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad que resulten seleccionados a través de la presente convocatoria en **las especialidades que se amplían** y que se relacionan en el **Anexo I**, se ordenarán, en orden decreciente de acuerdo con la puntuación total obtenida en aplicación del baremo de méritos que figura en el Anexo IV, a continuación del último inscrito en la lista vigente.

9.2 Constitución de listas

Los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad que resulten seleccionados a través de la presente convocatoria en **las especialidades que se constituyen y que se relacionan en el Anexo II**, se ordenarán en orden decreciente de acuerdo con la puntuación total obtenida en aplicación del baremo de méritos que figura en el Anexo IV.

9.3 Especialidades nuevas relacionadas en el Anexo II en las que confluyen dos o más listas de especialidades a extinguir.

En las especialidades **a constituir** recogidas en el Anexo II que a continuación se indican, en las que confluyen dos o más listas de las antiguas que siguen en vigor **y que son listas <<a extinguir>>**, los aspirantes seleccionados se ordenarán en orden decreciente de acuerdo con la puntuación total obtenida en aplicación del baremo de méritos que figura en el Anexo IV.

Los nombramientos que se realicen para cubrir las vacantes o sustituciones de estas nuevas especialidades se efectuarán teniendo en cuenta en primer lugar las personas integrantes de las listas <<a extinguir>> y a continuación las personas integrantes de las nuevas listas, siempre según las materia y/o materias a impartir.

NUEVAS ESPECIALIDADES	ESPECIALIDADES DE LAS ANTIGUAS LISTAS
Composición	717 - Composición
	713 - Armonía y Contrapunto
	775 – Análisis
Escena lírica	776 – Arte dramático
	787 – Técnicas del movimiento
Historia de la Música	784 - Musicología
Improvisación y acompañamiento	774 - Improvisación y acompañamiento
	767 – Improvisación
Pedagogía	732 - Pedagogía musical
	779 - Pedagogía general
	764 - Educación Auditiva
Piano	734 - Piano
	738 - Piano complementario

Repertorio con piano para voz	735 – Piano acompañante
Repertorio con piano para instrumentos	735 – Piano acompañante

El orden de los nombramientos a efectuar en estas especialidades será el siguiente:

Se acudirá en primer lugar a la/s lista/s antiguas aún vigentes, y una vez ésta se agote se acudirá a la nueva lista de ampliación.

9.4 Empates

De producirse empates en la puntuación global de los aspirantes que participan en el presente procedimiento, se resolverá atendiendo, sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado A, Experiencia docente previa.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado B, Formación.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado C, Méritos Artísticos.

En caso de que persista el empate, se dirimirá por orden alfabético comenzando por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra (“**B**”), según se establece en la Resolución de 24 de julio de 2020 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Décima.- Vigencia de las listas de empleo.

Las listas de empleo que se constituyen así como aquellas que se amplían, tendrán la misma vigencia que las listas actualmente en vigor, expirando su vigencia cuando se sustituyan por las listas derivadas de las pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de carrera del mismo Cuerpo y Especialidad.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse, dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución. En el caso de presentarse recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que resuelva expresamente el de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

